INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 02

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

I. Que la Municipalidad está consciente de la condición económica nacional a consecuencia de la crisis que se derivó de la pandemia por COVID-19 y que afectó a los salvadoreños y por ende a los pobladores de la Ciudad de Colón, lo que ha generado la acumulación de saldos morosos a la comuna y a las familias del municipio.

II. Que, debido a la falta de una conducta de responsabilidad de cumplimiento de trámites en esta municipalidad, se ha generado aumento de la mora tributaria, bajo el concepto de multas e intereses.

III. Que el Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad no obstante ha realizado Acciones Integrales, a fin de contrarrestar los efectos negativos en las finanzas municipales y por ende en la realización de obras y prestación de servicios, a consecuencia del no pago de multas e intereses.

IV. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo, como también podrán crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y a su vez decretar las ordenanzas y reglamentos locales.

V. Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.

VI. Que el Municipio goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita hacer efectivo el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.

VII. Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de multas e intereses constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus tasas con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL PAGO DE LAS TASAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Ciudad Colón, la oportunidad de adquirir el compromiso de pagar su mora tributaria en los plazos que ella establece, gozando de la dispensa del pago de los intereses y multas de tasas municipales que se hayan generado bajo diferentes conceptos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por: MUNICIPIO: Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

MORA: Contravención tributaria por la falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite estipulados en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales, en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales y en general el marco jurídico que rige el pago de tributos de este Municipio.

INTERESES: Rédito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su incumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

EXONERACION: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

CONDONACION: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

PLAZO

Art. 4.- Se Concede plazo de Noventa días calendario a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden Tasas a favor del Municipio de Ciudad de Colón, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

b) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder de los plazos establecidos en el Artículo Cuatro de la presente Ordenanza.

c) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.

d) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscrito previamente a la vigencia de esta ordenanza con la Administración Tributaria Municipal y que hayan cumplido puntualmente de su compromiso de pago gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscrito previamente a la vigencia de esta ordenanza con la Administración Municipal y que hayan incumplido dicho convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, debiendo solicitarlo a la Administración Tributaria de este Municipio y deberán pagar en el plazo de vigencia de esta Ordenanza y en caso de solicitar convenio de plan de pago, éste no podrá exceder de SEIS MESES, en caso de incumplimiento, deberá de estipularse que cualquier acuerdo perderá su vigencia y la deuda tributaria regresará al estado en que se encontraba previo a obtener cualquier beneficio.

f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificado como contribuyentes.

g) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Registro y Control Tributario, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o puntualmente y con las facilidades de pago concedidas dentro de los plazos determinados en los Artículos Cuatro y Cinco literal e) de la presente Ordenanza.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

Art. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados y las multas.

Art. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aun cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE

Art. 10.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLON, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

PUBLIQUESE en el Diario Oficial, para los efectos legales consiguientes.

LIC. NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CESAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y079972)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL